



SHCP

GOBIERNO FEDERAL



# Síndicos del Contribuyente

*Boletín especial*

*Declaración Anual 2010*

*Personas Físicas*



**No lo dejes  
para después...**

**DECLARACIÓN  
ANUAL 2010**

**PERSONAS FÍSICAS EN ABRIL**



**Declaración Anual  
2010**

**SÁBADOS  
9, 16 Y 30  
DE ABRIL,  
DE  
9:00 A 14:00  
HORAS.**



 **PROGRAME SU CITA**

La declaración anual es el cierre del ciclo fiscal del contribuyente, incluye la información correspondiente a los ingresos obtenidos del ejercicio de sus actividades (profesionales, empresariales o de otro tipo) y los gastos que efectuó durante el año con motivo de esa actividad; asimismo, se reflejan en la declaración los pagos de contribuciones federales que ha efectuado durante el año.

## **Quiénes se encuentran obligados a presentar la declaración anual 2010**

Deben presentar **declaración anual**, las personas físicas que hayan obtenido ingresos por los siguientes conceptos, entre otros:

- ❖ Por prestar **servicios profesionales** (honorarios)
- ❖ Por **rentar bienes inmuebles**
- ❖ Por **realizar actividades empresariales** (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes
- ❖ Por **enajenar bienes**
- ❖ Por **adquirir bienes**
- ❖ Por **percibir salarios**
  - Cuando además hayan obtenido otros ingresos acumulables distintos a salarios.
  - Cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del 2010, o cuando hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
  - Cuando hayan obtenido ingresos por salarios de personas no obligadas a efectuar las retenciones (organismos internacionales y los estados extranjeros o embajadas).
  - Cuando hayan obtenido ingresos anuales por salarios y/o conceptos asimilados a salarios que excedan de 400,000 pesos.
  - Cuando a más tardar el 31 de diciembre del 2010, hayan comunicado por escrito al patrón que presentarán declaración anual por su cuenta.
- ❖ Por **intereses**
  - Quienes sólo obtuvieron ingresos por intereses reales superiores a 100,000 pesos en el año.
  - Quienes hayan percibido intereses y salarios, y la suma de ambos exceda de 400,000 pesos, sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos.
  - Quienes hayan percibido intereses y salarios y la suma de ambos sea de hasta 400,000 pesos, pero el monto de los intereses sea mayor a 100,000 pesos.

- ❖ Las que hayan percibido **otros ingresos**, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios y/o por penas convencionales, etc.

## **Otros ingresos que deben declararse**

Si en el año obtuvo ingresos de los que se señalan a continuación, debe incluirlos en su Declaración Anual.

### **Viáticos**

Los viáticos cuyo monto exceda de 500,000 pesos, siempre que la suma total represente más de 10% del total de los sueldos y salarios pagados por el patrón.

### **Intereses**

Si percibió ingresos por intereses y se encuentra en los siguientes casos:

- Si obtiene ingresos por intereses reales superiores a 100,000 pesos.
- Cuando perciba intereses y salarios y la suma de ambos sea de más de 400,000 pesos, sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos.
- Cuando perciba intereses y salarios y la suma de ambos sea de hasta 400,000 pesos, pero el monto de los intereses sea mayor a 100,000 pesos.
- Cuando se haya cobrado el seguro de separación individualizado, deberá considerar como interés real el monto establecido en el rubro ***I. Monto de la operación o actividad gravada (3)***, que se encuentra en la constancia que emite la empresa aseguradora.

Cabe mencionar que se podrá no informar sobre los intereses que se encuentren exentos del pago del impuesto, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Préstamos, premios, donativos, herencias o legados y por enajenación de casa habitación**

Si percibí ingresos por los conceptos y montos siguientes:

- Por préstamos, premios y donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan de 600,000 pesos.

- Los ingresos exentos del pago del impuesto sobre la renta por concepto de herencias o legados y por enajenación de casa habitación, se deberán anotar siempre que la suma de los ingresos totales, contenidos en su declaración, sea superior a 500,000 pesos.

Se deben informar los ingresos mencionados con independencia de que, en su caso, ya se haya(n) pagado el(los) impuesto(s) correspondiente(s). Cuando no se tenga ninguna cantidad que declarar se deberá anotar 0 (cero) en cada concepto.

## **Deducciones Personales Declaración Anual 2010**

- **Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios** pagados para usted, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a *un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año*. **Medicinas** incluidas en facturas de hospitales, No proceden los comprobantes de farmacias.

También se consideran como deducciones, los gastos efectuados por concepto de **compra de lentes ópticos graduados** para corregir defectos visuales, hasta por un monto de **\$2,500.00**, en el ejercicio, por cada una de las personas antes mencionadas, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista.

- **Gastos funerarios.** Solamente la cantidad que no exceda del *salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año*, efectuados por el contribuyente para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos. Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales.

<b>A</b>	<b>20,972.90</b>
<b>B</b>	<b>20,381.60</b>
<b>C</b>	<b>19,881.55</b>

- **Primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea usted mismo, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.



# Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

- **Intereses reales devengados** y efectivamente pagados durante 2010, por créditos hipotecarios utilizados únicamente para la construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, contratados con las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, aseguradoras, etc.) o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS). Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses le deben proporcionar por escrito, una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año, separando el monto pagado de los intereses reales.

<b>Valor en UDIS</b>	<b>1'500,000.00</b>
<b>por:</b>	
<b>Valor de la UDIS al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>4.526308</b>
<b>igual:</b>	
<b>Valor en pesos</b>	<b>\$ 6'789.462.00</b>

- **Donativos** no onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos), cuando se den a instituciones autorizadas para recibir donativos.

El monto de los donativos que se deduzcan en la Declaración anual del 2010 no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del 2009, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

- **Aportaciones complementarias de retiro** realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto de esta deducción será como máximo de 10% de sus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a *cinco salarios mínimos generales de su área geográfica elevados al año*.

<b>A</b>	<b>104,864.50</b>
<b>B</b>	<b>101,908.00</b>
<b>C</b>	<b>99,407.75</b>

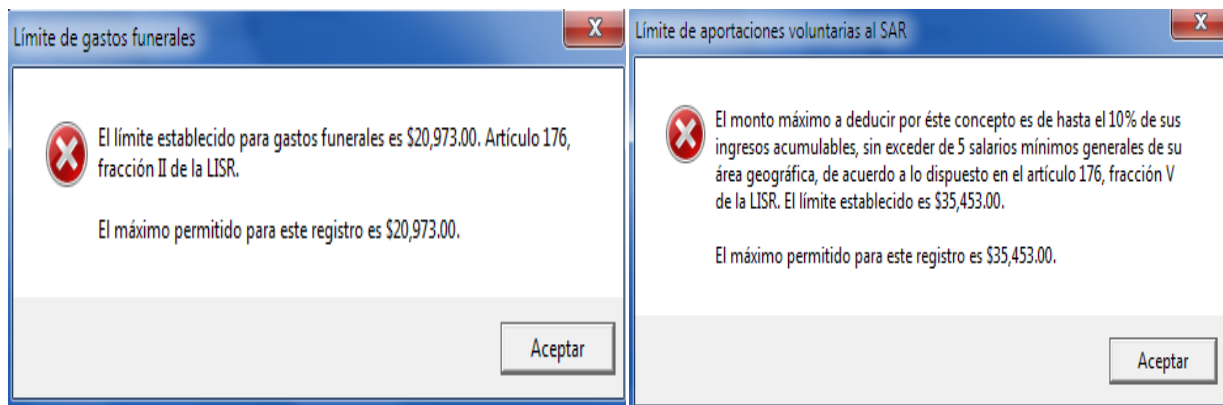
- **Transportación escolar** de sus descendientes en línea recta (hijos, nietos), será deducible siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

## Deducciones Personales en DeclaraSAT 2011

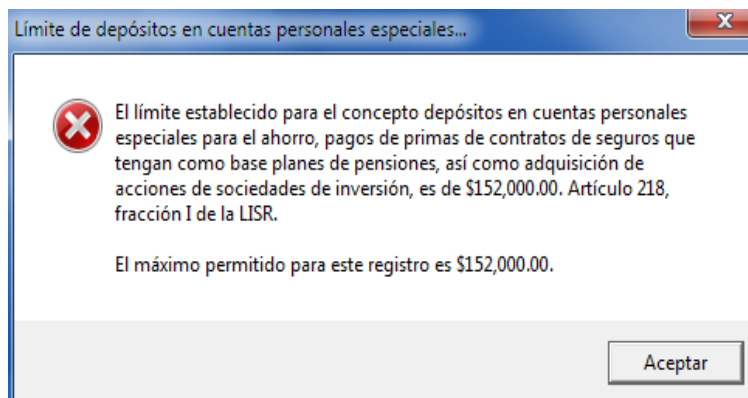
Para el ejercicio fiscal 2010, en el rubro de deducciones personales, el DeclaraSAT 2011, muestra los límites en la captura de gastos funerales, aportaciones voluntarias al SAR y depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas contratadas de seguro que tengan como base planes de pensiones, así como adquisición de acciones de sociedades de inversión, conforme a los montos máximos deducibles establecidos en las disposiciones fiscales.

### Gastos funerales

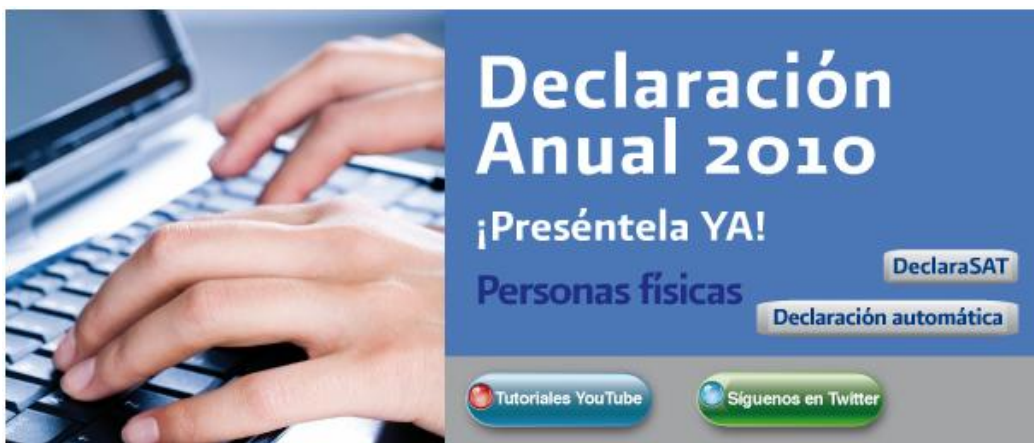
### Aportaciones voluntarias al SAR



### Depósitos en cuentas personales especiales



## **Declaración Anual Personas Físicas 2010**



Existen dos modalidades para presentar la declaración anual 2010, que se encuentran en el portal de internet del SAT, en sus versiones actualizadas para el ejercicio 2010.

- \* **Declaración Automática 2011**
- \* **DeclaraSAT 2011**

### **1. Declaración Automática 2011**

Es una aplicación que cuenta con información proporcionada por terceros con la que el SAT realiza un cálculo preliminar de su declaración anual, es importante considerar que dicha información debe complementarse con otros ingresos que no hubieran sido reportados y las deducciones personales para determinar el resultado de la declaración anual.

La Declaración Automática, le permite desde el portal de internet realizar la captura con cálculo automático de impuestos y envío de la declaración anual del ejercicio fiscal 2010, para aquellas personas físicas que obtuvieron ingresos por un sólo concepto o acumulando dos o más de los siguientes:

- Sueldos, salarios y conceptos asimilados a salarios.
- Actividades empresariales y profesionales.
- Régimen intermedio.
- Arrendamiento de inmuebles (casa habitación y/o local comercial).



# Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

- Intereses (provenientes o no del sistema financiero).

La Declaración Automática es una herramienta electrónica segura que permite guardar la información de su declaración durante tres días.

Por su propia seguridad si el sistema permanece inactivo por 24 minutos le enviará un mensaje de advertencia solicitándole si desea continuar con la sesión activa. De no obtener respuesta, automáticamente se cancelará la sesión y perderá la información capturada.

## 2. DeclaraSAT 2011

El programa **DeclaraSAT versión 2011** es una ayuda de cómputo accesible y de fácil manejo que le permite realizar su declaración para enviarla vía internet y además genera e imprime la hoja de ayuda para realizar el pago en ventanilla bancaria, en el caso que no se deba pagar por transferencia electrónica.

Cuenta con dos opciones para elaborar y presentar la declaración anual:

- **Captura de datos con cálculo automático de impuestos (ejercicio 2010).** Con ésta opción usted sólo captura sus datos personales y numéricos; el programa hace el cálculo de los impuestos de cualquier régimen fiscal, en forma independiente o acumulando dos o más ingresos y genera un archivo para enviar la declaración por internet. Además en el caso de existir impuesto a cargo genera una hoja de ayuda para realizar el pago en ventanilla bancaria, en el caso que no se deba pagar por transferencia electrónica.
- **Captura de datos sin cálculo de impuestos (ejercicios 2001 a 2010).** Al utilizar ésta opción antes de la captura de datos, debe calcular los impuestos a que se esté obligado, debido a que esta modalidad del programa no realiza el cálculo, permitiendo la autodeterminación de los mismos. Una vez capturada la información podrá generar el archivo para enviarla por internet e imprimir la hoja de ayuda.

Instalando en su computadora, no requiere tener conexión a Internet para utilizarlo, por lo que puede entrar y salir de la aplicación las veces que sea necesario y sin límite de tiempo hasta concluir su declaración, conservando la información capturada.

Si presenta su declaración vía internet y no tiene conexión en la computadora en la que se elaboró, podrá grabar el archivo \*.DEC y llevarlo a otra máquina para el envío y recepción del acuse de recibo.

### **Formas fiscales impresas en las que se puede presentar la declaración**

Los contribuyentes personas físicas que pueden presentar en los bancos autorizados su declaración con las formas fiscales impresas 13-A ó 13, según corresponda son:





# Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

- Los que hayan percibido únicamente ingresos por salarios de uno, dos o más patrones sin importar el monto (en la forma fiscal 13-A).
- Los que hayan percibido únicamente ingresos asimilados a salarios sin importar el monto (en la forma fiscal 13-A).
- Los que hayan percibido ingresos por salarios e intereses, enajenación o adquisición de bienes y la suma de todos estos conceptos el año (2010) haya sido hasta de 400,000.00 (en la forma fiscal 13).


En el portal de internet del SAT están a su disposición los formatos 13 y 13-A, así como sus anexos, con la **funcionalidad de captura manual** en computadora.

## **Impresión didáctica (DID) en DeclaraSAT**

La impresión que genera el DeclaraSAT conocida como “IMPRESIÓN DIDÁCTICA (DID)”, no deberá ser presentada en los bancos y tampoco ser entregada al SAT por los contribuyentes.

Cabe mencionar, que se ha comunicado a cada institución de crédito que las formas antes señaladas (DID) no deberán ser recibidas, selladas, ni relacionadas y mucho menos entregadas al SAT.

## **Recomendaciones técnicas**

- Configuración mínima de la resolución del monitor: configurando a 800 x 600 pixeles, se recomienda XGA (1024x768)
- Para obtener una óptima funcionalidad de la Declaración Automática, es requisito mínimo contar con Internet Explorer 6 SP1 o superior, se recomienda Internet Explorer 7 o Firefox 3.
- Para utilizar la herramienta Declaración Automática, requiere tener instalado el Software de Java. Se recomienda la  versión estándar (java) 1.4.2\_03. (14.5 Mb) o superior.
- Recuerde que para firmar y enviar su declaración es necesario que cuente con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), o su Firma Electrónica Avanzada (Fiel).
- Desactivar los bloqueadores emergentes de ventanas (pop up)



## **Resultado de su Declaración Anual 2010**

En la declaración anual puede tener como resultado:

- Ceros
- Saldo a favor
- Impuesto a cargo

### **Ceros**

Si su declaración resultó en ceros sólo realice la captura de los datos solicitados y envíe su declaración, aquí termina el procedimiento.

Durante el mes de abril del 2011, se podrá realizar la declaración en ceros vía telefónica.

Los contribuyentes personas físicas que durante el ejercicio 2009 no hubieran obtenido ingresos y que cuenten con las siguientes obligaciones:

- Honorarios
- Arrendamiento ó
- Honorarios y arrendamiento

### **Declaración en ceros vía telefónica:**

Para realizar la declaración en ceros vía telefónica debe llamar a infoSAT al 01-800-46-36-728 marcando opción "5", "2". Donde un asesor especializado le atenderá y le solicitará responder a una serie de preguntas que permitan validar su identidad e identificar que su situación fiscal es la indicada para brindarle este servicio.

Obtendrá el número de folio de la declaración, con el cual podrá imprimir su acuse, a través de la página de internet del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Opcionalmente, podrá recibir a través de un sms el número de folio de la declaración.

Las fechas y horarios en que podrá ser atendido son del 1 de abril al 2 de mayo, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 y los sábados 9,16 y 30 de abril, de 9:00 a 14:00 hrs.

### **Saldo a favor**

Cuando en su declaración anual obtuvo como resultado un saldo a favor, podrá solicitar su **devolución o compensación**.

## Devolución

Para obtener la devolución de su saldo a favor seleccione el campo correspondiente en el programa Declaración automática, DeclaraSAT o marque con una "X" el recuadro *Devolución* en la forma fiscal que utilice y anote el nombre del banco para que le hagan el depósito, así como su cuenta bancaria CLABE a 18 dígitos que le proporciona su banco en los estados de cuenta.

ISR: PAGOS EN PARCIALIDADES/COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN

**Saldo a favor de ISR**

Compensación  Devolución


**No olvide señalar el nombre del banco y el No. de cuenta CLABE.**

**Con esto se asegura de que, en caso de ser procedente su autorización, obtendrá el depósito del saldo a favor en su cuenta bancaria.**

Nombre del banco

No. de cuenta CLABE

Devolución automática

 Para obtener la devolución de su saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta es necesario que anote el nombre de la Institución Financiera y la cuenta (CLABE) a 18 posiciones, de lo contrario deberá solicitar el saldo mediante la presentación del formato 32.

Aceptar

**Si su saldo a favor es igual o superior a 11,510 pesos y solicitó la devolución, debe enviar su declaración por internet con la Firma Electrónica Avanzada.**

La devolución se hará mediante el Proceso de devoluciones automáticas, sin necesidad de que realice un trámite adicional.

## **Devoluciones Automáticas de 2010**

A partir de la segunda quincena de abril de 2011, iniciará el proceso de devoluciones automáticas de las personas físicas que presenten su declaración anual normal o complementaria del 2010, por lo que se le recomienda cumplir con esta obligación en los primeros días del mes de abril.



## Requisitos para estar en el supuesto de devolución automática

1. Presenten su declaración en los formatos vigentes, ya sea de forma electrónica o en papel.
2. Envíen su declaración vía electrónica, utilizando su certificado de Firma Electrónica Avanzada (Fiel), tratándose de saldos a favor iguales o superiores a 11,510 pesos.
3. Manifiesten su número de cuenta bancaria CLABE que es el número compuesto por 18 dígitos que proporcionan los bancos y sirve para efectuar transacciones electrónicas.
4. La cuenta bancaria CLABE deberá ser única por contribuyente, encontrarse activa en la institución bancaria a la que corresponda, y no ser manifestada por ningún otro contribuyente.
5. Señalen la opción de devolución en la declaración del ejercicio.
6. No presenten inconsistencias en el llenado de la declaración: errores aritméticos y/o de cálculo, errores u omisiones en los datos de identificación, etc.
7. Manifiesten correctamente el RFC de su (s) retenedor(es), en caso de que registren en su declaración información de impuestos retenidos (Formatos 13, 13-A).
8. Indiquen correctamente el RFC de la (s) persona (s) con la(s) que haya realizado operaciones deducibles, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.
9. Manifiesten la totalidad de los retenedores con quienes tuvieron relación laboral o comercial en 2010.
10. El monto del saldo a devolver podrá ser parcial, cuando:
  - Exista diferencia en los diversos conceptos de ingresos, ingresos exentos, o el importe de retenciones manifestadas y la información con que cuente el SAT.
  - Las deducciones personales no cumplan con los requisitos fiscales establecidos o bien, exista discrepancia entre lo manifestado y la información con que cuente el SAT.

Si el saldo a favor no se autoriza por no haber cubierto alguno de los requisitos, señalados en los incisos del 1 al 10, podrá presentar declaración complementaria corrigiendo las inconsistencias detectadas y esperar la siguiente emisión de devolución automática o bien, solicitar su devolución a través de Mi Portal.

**No se encuentran en el supuesto de devolución automática:**

1. Las declaraciones anuales en las que se determine un saldo a favor mayor a 150 mil pesos; por lo que se deberá solicitar la devolución a través de Mi Portal.
2. Si se obtuvieron ingresos por concepto de copropiedad, sociedad conyugal o sucesión, y se tenga saldo a favor, por lo que se deberá solicitar la devolución a través de Mi Portal.
3. Las devoluciones que hubieran sido presentadas marcando la opción de devolución y reúnan todos los requisitos para ser devuelta en forma automática y posteriormente se presente la solicitud de devolución a través de Mi Portal.
4. Las declaraciones anuales por concepto sueldos y salarios de uno o más patrones, menores a 400,000 pesos en que alguno de sus patrones les realice el cálculo anual, no serán susceptibles de devolución de saldo a favor alguno; lo anterior, también aplica en el supuesto de que se tenga algún otro tipo de ingreso.

Podrá consultar el resultado de la devolución automática en el portal de internet del SAT. En el supuesto de que no se autorice la devolución del saldo a favor, se le explicarán los motivos y acciones que deberá llevar a cabo para su solventación.

Para quienes no manifiesten su RFC o no se encuentren registrados ante el SAT, no se mostrarán los resultados, por lo que deberá aclarar esta situación presentándose ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o en su caso, solicitar la devolución a través de Mi Portal.

Recuerde observar estas indicaciones, y mantener actualizados sus datos y su situación fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que si presentan inconsistencias, la devolución podrá no efectuarse de manera automática.

**Devoluciones por internet**

A partir del viernes 18 de marzo de 2011, se liberó en el portal de internet del SAT la nueva modalidad de "Solicitud de Devolución por internet", en donde los contribuyentes podrán presentar las solicitudes de devolución de saldos a favor y cantidades pagadas indebidamente a través de "Mi Portal", adjuntando además los anexos y documentos correspondientes.

Los contribuyentes deberán contar con su clave de identificación electrónica confidencial fortalecida (CIECF) para estar en posibilidad de proporcionar la información que el sistema



# Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

requerirá en la presentación electrónica de su solicitud de devolución y con firma electrónica avanzada (FIEL).

Es importante precisar que si ya se presentó la solicitud de devolución por otro medio (*devolución automática o en papel con el formato 32*) no debe presentarla nuevamente a través de este esquema, primero deben esperar la respuesta de la autoridad fiscal a dicha solicitud.

La modalidad de devolución por Internet es opcional hasta el 30 de abril de 2011. Durante el periodo (*22 de marzo al 30 de abril*) los contribuyentes que lo deseen podrán continuar presentando su solicitud de devolución en papel (*formato 32*) en los módulos de servicios tributarios de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC).

A partir del 1º de mayo de 2011, es obligatorio que la solicitud de devolución se realice a través de Internet, excepto tratándose de contribuyentes personas físicas con saldos a favor menores a 11,510.00 pesos, quienes podrán acudir a las (ALSC) con los archivos digitalizados de los requisitos que les correspondan y solicitar el servicio de captura y envío de la solicitud.

## **Compensación**

El saldo a favor podrá compensarlo (restarlo) contra cantidades que le resulten a cargo en declaraciones posteriores, para ello debe seleccionar el campo correspondiente en el programa Declaración automática, DeclaraSAT o marque con una "X" el recuadro de "Compensación" en la forma fiscal que utilice.

**ISR: PAGOS EN PARCIALIDADES/COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN**

**Saldo a favor de ISR**

**Compensación**
                         
  **Devolución**

Nombre del banco

No. de cuenta CLABE

Cuando realice la compensación, debe presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda, un aviso de compensación con la forma fiscal 41, en los siguientes plazos:

<b>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</b>	<b>Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación</b>
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Para evitar posibles rechazos de la devolución o compensación, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.



# Síndicos del Contribuyente

*Boletín especial*

*Declaración Anual 2010*

*Personas Físicas*

## **Impuesto a cargo**

Si le resultó impuesto a cargo, realice el pago en el portal de un banco autorizado, para ello, llene el formato electrónico y realice el pago por transferencia electrónica. Si está en alguno de los siguientes casos puede pagar en la ventanilla bancaria de los bancos autorizados con la hoja de ayuda que se genera e imprime desde el programa Declaración automática o DeclaraSAT:

- Los que perciben ingresos por servicios profesionales (honorarios) o arrendamiento de bienes inmuebles y sus ingresos en el año anterior (2009) hayan sido inferiores a 370,310 pesos.
- Los que perciben ingresos por actividades empresariales (comerciales, industriales, agropecuarias) en el régimen General o Intermedio y sus ingresos en el año inmediato anterior (2009) hayan sido inferiores a 2,160,130 pesos.
- Los que percibieron ingresos por salarios de uno, dos o más patrones sin importar el monto de dichos ingresos.
- Los que percibieron ingresos por salarios e intereses, enajenación o adquisición de bienes y la suma de todos en el año (2010) haya sido hasta de 400,000 pesos.



HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES DEL EJERCICIO	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____	
_____	_____
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)
IMPUESTO: <b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	
TIPO DE PAGO: <input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN FISCAL EJERCICIO _____	
<b>CARGOS ADICIONALES</b>	IMPUESTO A CARGO \$ _____
	PARTE ACTUALIZADA \$ _____
	RECARGOS \$ _____
	MULTA POR CORRECCIÓN \$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR</b> \$ _____
<b>APLICACIONES</b>	COMPENSACIONES \$ _____
	<b>TOTAL DE APLICACIONES</b> \$ _____
	+ MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD \$ _____
	+ FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	CANTIDAD A CARGO \$ _____
	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD \$ _____
	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD \$ _____
	CANTIDAD A FAVOR \$ _____
	CANTIDAD A PAGAR \$ _____
* Trámites de pago complementarios, se deben proporcionar estos datos.	
<b>ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO</b>	

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES DEL EJERCICIO	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____	
_____	_____
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)
IMPUESTO: <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
CONCEPTO: <b>ISR PERSONAS FÍSICAS</b>	
TIPO DE PAGO: <input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN FISCAL EJERCICIO _____	
FECHA DE DECLARACIÓN DEL EJERCICIO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	NÚMERO DE OPERACIÓN DE RECIBIDO EN EL SAT (Ver acuse de recibo) _____
<b>CARGOS ADICIONALES</b>	IMPUESTO A CARGO \$ _____
	PARTE ACTUALIZADA \$ _____
	RECARGOS \$ _____
	MULTA POR CORRECCIÓN \$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR</b> \$ _____
<b>APLICACIONES</b>	CRÉDITO AL SALARIO \$ _____
	COMPENSACIONES \$ _____
	CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO \$ _____
	DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE \$ _____
	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA \$ _____
	OTROS ESTÍMULOS \$ _____
	DIESEL MARINO \$ _____
	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO \$ _____
	<b>TOTAL DE APLICACIONES</b> \$ _____
	+ MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD \$ _____
	+ FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	CANTIDAD A CARGO \$ _____
	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD \$ _____
	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD \$ _____
	CANTIDAD A FAVOR \$ _____
	CANTIDAD A PAGAR \$ _____
* Trámites de pago complementarios, se deben proporcionar estos datos.	
<b>ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO</b>	

Una vez realizado el pago, el banco le enviará o entregará un acuse de recibo que debe conservar como comprobante.

### Pago con tarjeta de crédito

- El Servicio de Administración Tributaria pone a disposición del contribuyente la posibilidad de pagar sus impuestos con tarjeta de crédito a través de internet.
- El pago con tarjeta de crédito, aplica, a partir de abril, para el pago del saldo a cargo derivado de la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas.

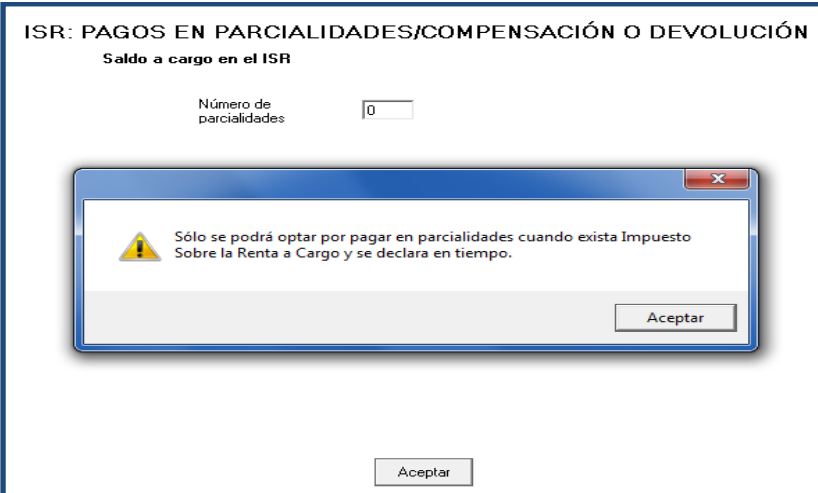
- Este nuevo medio, además de ampliar las posibilidades para el pago de impuestos, permite financiarse con el crédito que proporcionan los bancos y no genera ningún costo adicional para el contribuyente.
- El pago se puede hacer a través de internet, en el portal del banco o incluso en las ventanillas de las sucursales.
- El límite para el pago con tarjeta está definido por el crédito que tenga cada contribuyente.
- Por ahora el servicio aplica para quienes cuenten con tarjeta de crédito de BBVA Bancomer. Se está trabajando para que cada vez más bancos brinden este servicio.

## Pago en parcialidades

Se establece la facilidad de pagar su impuesto anual hasta en seis mensualidades consecutivas e iguales, sin autorización previa y sin tener que garantizar el interés fiscal.

Para ello, debe hacer lo siguiente:

- Señale en el programa DeclaraSAT el número de parcialidades elegidas sin exceder de seis.



ISR: PAGOS EN PARCIALIDADES/COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN

Saldo a cargo en el ISR

Número de parcialidades

Sólo se podrá optar por pagar en parcialidades cuando exista Impuesto Sobre la Renta a Cargo y se declara en tiempo.

Aceptar

Aceptar

- Presente la declaración anual a más tardar en abril, cubriendo la primera parcialidad.
- Pague la segunda parcialidad y posteriores con la forma fiscal FMP-1, que debe solicitar en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda de acuerdo a su domicilio, en la que se incluirán la actualización y recargos que correspondan.



# Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

Si presenta su Declaración Anual a más tardar en abril de 2011 por internet no tiene que presentar el aviso ante el SAT de que opta por pagar en parcialidades.

La facilidad de pagar en parcialidades quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2011, cuando se cumple el máximo de seis parcialidades.

En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo que corresponda, estará obligado a pagar recargos por falta de pago oportuno.

**Una vez ejercida esta facilidad no podrá variarla.**

## **Recomendaciones para elaborar su declaración**

Al elaborar la declaración anual 2010, le recomendamos tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Verifique que los cálculos aritméticos del impuesto sean correctos, si los realizó de manera manual.
- Verifique que haya aplicado la tarifa y tabla correctas si realizó los cálculos de manera manual.
- Señale correctamente su nombre, domicilio, CURP y RFC.
- Señale el RFC correcto de su retenedor, patrón o la persona moral que le hizo los pagos.
- Capture o escriba correctamente los datos y montos de sus deducciones personales, en su caso.
- Si desea la devolución de su saldo a favor, no olvide seleccionar o marcar con una "X" el recuadro correspondiente en el programa electrónico o en la forma fiscal, según el caso.
- No olvide llenar todos y cada uno de los campos de la declaración; cualquier omisión puede dar motivo al rechazo de su devolución.
- Verifique que su patrón no haya efectuado el cálculo anual de su impuesto, y en consecuencia, que no haya acreditado el impuesto retenido durante el año.

## Aspectos a considerar para la Declaración Anual 2010

- ❖ Obligación de presentar declaración cuando se obtienen ingresos por salarios e intereses.

SALARIOS	INTERÉS REAL	DECLARACIÓN ANUAL	FUNDAMENTO.
Más de \$ 400,000.00	\$ 0.00	SI	Artículo 117, fracción III, inciso e) de la LISR.
\$ 0.00	Más de \$ 100,000.00	SI	Artículo 160, segundo párrafo y artículo 161, fracción II de la LISR, en relación con la regla I.3.16.1. de la RMF 2010.
Más de \$ 400,000.00	Menos de \$ 100,000.00	SI	Artículo 117, fracción III, inciso e) y artículo 175 segundo párrafo de la LISR.
Menos de \$ 400,000.00	Más de \$ 100,000.00	SI	Artículo 160, segundo párrafo y artículo 161, fracción II de la LISR, en relación con la regla I.3.16.1. de la RMF 2010.
Más de \$ 400,000.00	Más de \$ 100,000.00	SI	Artículo 117, fracción III, inciso e); artículo 160, segundo párrafo y artículo 161, fracción II de la LISR, en relación con la regla I.3.16.1. de la RMF 2010.
Menos de \$ 400,000.00	Menos de \$ 100,000.00	Sí, cuando la suma de ambos es mayor a \$ 400,000.00	Artículo 175, segundo párrafo de la LISR.

- ❖ Pagos de ISR a cargo en el portal bancario.

Las personas físicas asalariadas, para cubrir el ISR que resulte en su declaración del ejercicio deben seleccionar el concepto ISR Personas Físicas, en portal del banco.

- ❖ Domicilio a manifestar en declaración anual, tratándose de asalariados.

Las personas físicas asalariadas podrán manifestar como domicilio fiscal en la declaración anual, el que corresponda a su casa habitación, independientemente del domicilio donde se ubique su centro de trabajo (patrón).

Fundamento Legal: Regla I.2.1.2. de la RMF para 2010.

- ❖ Subsidio para el Empleo entregado al trabajador, cuando tuvo dos o más patrones en el ejercicio.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

Acorde con lo anterior, el último párrafo del artículo 175 de la LISR en relación con el 117, fracción III, inciso c) de la misma Ley, obliga a los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de haber tenido dos patrones, a que presenten declaración anual con la información de las constancias de retenciones que les hayan entregado los patrones; en ese sentido, es que los contribuyentes deben disminuir el monto de las diferencias del subsidio al empleo que les fue entregado, de las retenciones del ISR que por pagos de salarios le hubieran efectuado los patrones.

Lo anterior, para que en la declaración del ejercicio se refleje el saldo a cargo o a favor neto que corresponda al contribuyente.

**Fundamento Legal:** Artículo Octavo, fracción II, inciso c), tercer párrafo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo”, publicado el 1 de octubre de 2007 y Artículos 175, último párrafo y 117, fracción III, inciso c), ambos de la LISR.

- ❖ Acreditamiento del ISR propio del ejercicio contra el IETU en declaración anual, cuando además se obtienen ingresos por sueldos y salarios.

Los contribuyentes que estén obligados al pago del IETU y además perciban ingresos por sueldos y salarios, el acreditamiento del ISR propio del ejercicio procederá en la parte proporcional que corresponda a los ingresos acumulables, sin considerar los sueldos y salarios.

**Fundamento Legal:** Artículo 8, octavo párrafo de la LIETU.

- ❖ IVA pagado en gastos correspondientes a deducciones personales.

El IVA pagado en las deducciones personales forma parte del cálculo del ISR, por lo que se deberá considerar el importe total como una deducción personal al momento de efectuar el cálculo anual.

No obstante si el contribuyente consideró el IVA como acreditable en el cálculo de los pagos definitivos de IVA, deberá presentar declaración complementaria en los meses donde realizó el citado acreditamiento y en su caso, calcular la actualización y recargos correspondientes.

**Fundamento Legal:** Artículo 176 de la LISR.



- ❖ Obligación de presentar la Información del IVA en la declaración anual.

Los contribuyentes del IVA que no ejerzan la opción prevista en el artículo Segundo del “Decreto por el cual se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria” de fecha 30 de junio de 2010, podrán proporcionar la información a que se refiere el artículo 32 fracción VII de la Ley del IVA, en la declaración anual a través del DECLARASAT 2010 o Declaración Automática cuando se ubique en los siguientes supuestos:

- Cuando sea sujeto del IVA.
- Tenga registrada la clave correspondiente en el RFC.

Fundamento Legal: Reglas II.5.5.1.; II.2.11.1. y II.2.11.2.

- ❖ Aportaciones complementarias al seguro de retiro.

Las aportaciones complementarias al seguro de retiro que realizan los servidores públicos, serán deducibles en la determinación del ISR anual de personas físicas, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 176, fracción V y 218 de la LISR, que entre otros son los siguientes:

- a) Que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años.
- b) Que el titular esté en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.
- c) Que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

NOTA: El monto de la deducción será hasta el 10 % respecto del total de los ingresos acumulables, sin que dicha aportación exceda del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados, que durante 2010 son:

$$A: \$57.46 \times 5 \times 365 = \$104,864.50$$

$$B: \$55.84 \times 5 \times 365 = \$101,908.00$$

$$C: \$54.47 \times 5 \times 365 = \$ 99,407.75$$

Fundamento Legal: Artículos 176, fracción V y 218 de la LISR.

- ❖ Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Son deducciones personales los pagos por concepto de primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Fundamento Legal: Artículo 176 fracción VI de la LISR.

- ❖ Tratamiento aplicable a Intereses pagados por créditos hipotecarios por arrendadores.

Tratándose de contribuyentes que perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, no podrán considerar los intereses reales pagados por créditos hipotecarios como una deducción personal, toda vez que los mismos corresponden a una deducción propia de la actividad del contribuyente.

Fundamento Legal: Artículo 229 del Reglamento de ISR.

- ❖ Deducción de lentes.

Son deducibles hasta por un monto de \$ 2,500.00 las deducciones que realicen los contribuyentes por concepto de compra de lentes ópticos graduados, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista.

Fundamento Legal: Artículo 240 segundo párrafo de Reglamento de ISR.

- ❖ Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.

Se podrán considerar como deducción personal los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

En este sentido, se considera que son deducibles los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por uno o más créditos hipotecarios destinados a UNA SOLA CASA HABITACIÓN, siempre y cuando no se rebase del límite de un millón quinientas mil unidades de inversión.

Fundamento Legal: Artículo 176, fracción IV de la LISR.



## Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

- ❖ Deducciones personales, tratándose de asalariados por cambio de RFC.

Las erogaciones que contengan el RFC anterior y las que incluyan la nueva clave de RFC serán deducibles, siempre que el nombre y domicilio correspondan al mismo contribuyente, se cumplan con los demás requisitos fiscales y la clave del RFC anterior haya sido utilizada previamente a la asignación de la nueva clave, situación que se deberá corroborar en la fecha de expedición del comprobante fiscal. Asimismo, el asalariado deberá informar por escrito a su(s) retenedor (es) la nueva clave.

Fundamento Legal: Artículo 43 del RCFF.

Declaraciones anuales por internet.

Las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU o requieran acreditar el IDE, deberán presentar su declaración anual del ejercicio 2010 a través de Internet, utilizando el programa electrónico DeclaraSAT 2011, que podrán obtener a través del portal de internet del SAT. Asimismo, para la presentación de la declaración anual deberán contar con la CIECF o la Fiel.

Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y/o no requieran acreditar el IDE, y si cumplen con los requisitos previstos en la regla II.2.12.3 podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" o 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados", publicadas en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fundamento legal: Regla II.2.12.3 de la RMF de 2010 modificada en la 4ª RMRMF.

- ❖ Cálculo del ISR anual cuando se trate de los integrantes de una sociedad conyugal, que no optan por acumular la totalidad de los ingresos.

El cálculo del impuesto anual, deberá efectuarse por cada uno de los cónyuges por la parte que de dichos ingresos les correspondan, y efectuar en forma proporcional las deducciones correspondientes.

Fundamento legal: Artículo 120 del RISR.

- ❖ Adquisición de acciones de sociedades de inversión.

Para efectos del artículo 218 de la LISR, las acciones de sociedades de inversión deberán ser las emitidas por sociedades de inversión en instrumentos de deuda relacionadas en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, publicado en el DOF en las siguientes fechas: 7/12/2010, 31/12/2010.

Fundamento legal: Artículo 218 de la LISR.



- ❖ Declaraciones anuales de ejercicios 2001 y anteriores

Las formas oficiales 2, 2-A, 3 y 4 contenidas en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, para cumplir con las obligaciones del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS, IEPS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario; únicamente continuarán vigentes respecto de las declaraciones del ejercicio correspondientes a 2001 y ejercicios anteriores, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

Fundamento legal: Artículo Quinto transitorio de la RMF 2010.

- ❖ Fecha en que se consideran presentadas las declaraciones anuales presentadas durante los meses de febrero o marzo de 2011.

La declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, que presenten las personas físicas vía internet, ventanilla bancaria o ante la ALSA en los meses de febrero o marzo de 2011, se considerará presentada el 1 de abril del ejercicio de que se trate, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.

Fundamento legal: Regla I.3.16.2 de la RMF 2010.

- ❖ Obligación de informar datos, en materia de Premios, préstamos o donativos. (Llenado del cuadro de datos Informativos).

DECLARASAT o Declaración Automática (formatos 13 y 13-A)

Al obtener ingresos exclusivamente por premios, préstamos o donativos que en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 600,000.00, en donde no deba calcularse ISR, sólo se llenará el recuadro de DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS.

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS			
a PRÉSTAMOS RECIBIDOS	750000	e INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b PREMIOS OBTENIDOS	10000	f INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c DONATIVOS OBTENIDOS	250000	g INTERESES PERCIBIDOS	0
d VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

Fundamento legal: Artículo 106, segundo y tercer párrafo de la LISR y la Regla I.3.10.2 de la RMF para 2010.

- ❖ Presentación de declaración anual en papel, cuando la persona física está obligada a declarar por Internet.



# Síndicos del Contribuyente

**Boletín especial**

**Declaración Anual 2010**

**Personas Físicas**

Deberá presentar la declaración complementaria a través de Internet.

En los datos de identificación de la declaración anterior, se anotará la fecha en que presentó la declaración anual en papel y el folio que le fue otorgado por la ALSA o cuando la haya presentado ante una institución financiera (banco) anotará cero en donde se solicita número de operación.

❖ Devolución del saldo a favor del ISR determinado en su declaración anual del 2010

Los contribuyentes que determinen saldo a favor en el ISR por cantidad igual o superior a \$ 11,510.00, deberán firmar su declaración anual con Fiel vigente.

Fundamento legal: Anexo 5 de fecha 31 de diciembre de 2010 y artículo 22-C de la LIVA, regla II.2.3.5 de la RMF para 2010.

❖ Forma de capturar los intereses dentro del programa Declara-SAT.

Cuando el contribuyente tenga una sola constancia emitida por rendimientos o intereses para efectos de la declaración anual, se capturarán en forma independiente los intereses nominales, intereses reales y pérdida, en su caso, toda vez que el programa realiza el cálculo de la diferencia en forma automática entre los intereses reales y la pérdida.

Cuando el contribuyente tenga más de una constancia se deberá de sumar y determinar, un neto, es decir, la pérdida o el interés real acumulable.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES POR INTERESES	
NOMBRE CLIENTE	<b>RODRIGO RUZ MARTINEZ</b>
PROGRESO 104	
COL. ARAGON C.P. 07000	
GUSTAVO A. MADERO	
PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO ENERO DICIEMBRE <b>2010</b>
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
<b>RUMR770322LS3</b>	<b>RUMR770322HDFNRR08</b>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
<b>RODRIGO RUZ MARTINEZ</b>	
PERCEPCIONES Y RETENCIONES	
INTERESES NOMINAL	<b>30,000.00</b>
INTERES REAL	<b>29,902.00</b>
PERDIDA	<b>0.00</b>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENID	<b>1250.00</b>
ESTA CONSTANCIA SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 59 FRACCIÓN II Y 105 DEL LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
DATOS DEL RETENEDOR	
BBL-981112-LH BANCO BLAUX, S.A. Institución de Banca Múltiple	



❖ Pago en parcialidades.

Sí la declaración del ejercicio 2010, se presenta a más tardar el 2 de mayo de 2011, se considerará que la declaración anual esta presentada en tiempo (abril) de acuerdo al primer párrafo del artículo 175 de la LISR y artículo 12 del CFF, permitiéndole al contribuyente aplicar la opción de pagar en parcialidades y aplicar el procedimiento establecido en la RMF para 2010.

Fundamento legal: Artículo 175, primer párrafo de la LISR, artículo 12 del CFF y Regla I.3.16.3. de la RMF para 2010.

## **Beneficios por cumplir a tiempo**

Si presenta a tiempo su declaración tendrá los siguientes

### **Beneficios:**

- Aplicar los distintos esquemas de devolución del saldo a favor del ISR .
- Evita pagar recargos, actualizaciones y multas en su caso.
- Evita requerimientos.

Además si cumple desde marzo o los primeros días de abril:

- Será atendido con mayor comodidad y rapidez en nuestros módulos.
- Podrá hacer su cita para acudir a nuestros módulos y ser de los primeros en ser atendido.
- Al ser de los primeros en declarar también será de los primeros en obtener la devolución del ISR cuando le resulte saldo a favor.
- Evitará la saturación de los sistemas informáticos y posibles fallas o lentitud.